

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 1825640890012021-00261-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS
APODERADO ABOGADO LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

CONSIDERACIONES

El abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en representación del Banco Agrario de Colombia S. A., representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, presenta demanda ejecutiva, en contra de LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS, a fin de obtener el pago a favor del banco, los dineros derivados del pagaré No. 075256100004625, creado el 8 de febrero de 2019.

Efectuado el estudio a la demanda se observa que cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados, el pagaré relacionado y sus anexos, se desprende una obligación clara expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero y tanto el título valor como la demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 431 del C. General del Proceso, y artículos 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, y demás normas afines.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá, y siendo su apoderada general la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y en contra del señor LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS, identificado con CC. 1.118.024.060, mayor de edad y domiciliado en El Paujil, por las siguientes sumas de dinero:

1-Diez millones de pesos (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré 075256100004625, firmado por el demandado en El Paujil, el 8 de febrero de 2019.

2-\$1.515.006, por concepto de intereses remuneratorios, sobre dicho capital causados desde el 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el 21 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4-Sobre las costas se proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión al demandado en la forma prevista en los artículos 291-3 al 293 del CGP, enterándolo que dispone de cinco días para pagar y de diez para excepcionar, términos que corren conjuntamente. Entréguesele el traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, conforme al poder adjunto otorgado, y para los fines descritos.

CUARTO: Por petición del apoderado, se ordena enviar las notificaciones o providencias que se profieran en el proceso, a través de los estados electrónicos o al correo aportado. Igualmente se autoriza que a las personas nombradas en la petición especial de la demanda, revisen el proceso, retiren copias, oficios, etc.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 1825640890012021-00261-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS
APODERADO ABOGADO LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Por ser procedente lo solicitado en relación con la medida previa, solicitada por el apoderado dentro del proceso referenciado, se accede a tal petición, a la luz de lo normado en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y el parágrafo segundo ibídem, y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS, identificado con la CC. 1.118.024.060 en calidad de titular en cuentas corriente de ahorros y CDT, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de El Paujil.

SEGUNDO: por lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente, informando que dicha medida previa se limita hasta la suma de \$16.000.000 y que lo dineros descontados deberán ser consignados en la cuenta "Depósitos Judiciales" No. 182562042001 que este juzgado tiene en esa sede bancaria.

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Francisco Lovera Aranda', written over the printed name and title.